



RADICACION No. **2019**-529-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra reiteración a la solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro procesos y teniendo en cuenta que se encuentra el dinero por el cual solicitan la terminación.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante la cual solicitan la terminación de las diligencias por pago total de la obligación representados en los títulos judiciales por la suma de \$ 23.514.428,00, correspondientes a la liquidación de costas y liquidación del crédito aprobadas por el despacho.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES SERVICIOS LIMITADA “COOPCOMERCIO LTDA” en contra de GLORIA ESTHER MARQUEZ TUIRAN, FERMIN ANTONIO VERA PALOMA y SORAIDA DURAN MOGOLLON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Cancelar al demandante a través de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 23.514.428=), de los títulos que obran al proceso.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior y completar la suma ordenada se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 460010001619656 de fecha 05 de mayo de 2021 por valor de \$1.791.104 así: \$ 1.156.697 a favor del demandante y \$ 634.407 a favor del demandado a quien se le hizo el descuento.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente, dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin.

QUINTO: Si llegasen a existir dineros producto de las medidas de embargo decretadas en la presente Litis, ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada que le hubiesen aplicado el descuento.

SEXTO: SIN CONDENAS en costas a la parte accionante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEPTIMO: En firme esta decisión archivar el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **96** QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE JUNIO DE 202

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90087becd318d461988db4966a385abb4c67be498c151f206c3c1e8792c9866e

Documento generado en 22/06/2021 02:05:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>